



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-305390

Tipo: Salida Fecha: 13/08/2019 08:04:27 PM
Trámite: 16013 - PRESENTACIÓN DE CRÉDITOS
Sociedad: 899999049 - ALMAGRARIO S.A., EN Exp. 87672
Remitente: 431 - GRUPO DE REORGANIZACION II
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 431-006821

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto Del Proceso

Almagrario S.A

Proceso

Reorganización

Asunto

Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006

Promotor

Carmen Lucia Rodríguez Mondragón (RL)

Expediente

87672

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho tiene por incorporados los procesos ejecutivos singulares adelantados en contra de la deudora que se relaciona a continuación, con excepciones de mérito por resolver.

Acreeedor	Tener como apoderado	Juzgado	Radicado del proceso	Fecha	Radicado	Excepciones de mérito
Transporte de Carga Sólida y líquida de Colombia S.A.S	Diego Armando Moreno Abril	Juzgado Séptimo Civil del Circuito	2018-00309	10 de junio de 2019	2019-01-236370	SI
OPAIN S.A	Jorge Valencia Vargas	Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá	2018-00362	11 de junio de 2019	2019-01-237423	SI

Las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la sociedad, quedan vigentes y a disposición de esta Superintendencia y los dineros embargados al concursado con ocasión al mencionado proceso ejecutivo se deberán poner a disposición de esta Entidad en la cuenta de depósitos judiciales No. 110019196108 del Banco Agrario.

Decretar la nulidad de todas aquellas actuaciones adelantadas en el proceso ejecutivo con posterioridad al inicio del proceso de reorganización.

Advertir que al ser el proceso de reorganización de carácter jurisdiccional, está sujeto a los términos y etapas procesales establecidas en el régimen concursal, de manera que es durante el término de traslado de los proyectos previsto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, que las partes podrán formular las objeciones que estimen pertinentes, entre ellas, reclamar sus créditos en caso de no haber sido reconocidos por la sociedad deudora, so pena de los efectos previstos en el artículo 26 de la misma ley.

Notifíquese,



JUAN CARLOS HERRERA MORENO

Coordinador Grupo de Procesos de Reorganización II

TRD: CREDITOS

Rad:

2019-01-236370/2019-01-237423